

Legislación Nacional

DECRETO 363/2000 **SANIDAD ANIMAL?Paí-s Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación?. Declárase a la República Argentina** del 2/5/2000; publ. 5/5/2000 Visto el expte. 5694/99 del registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, la ley 24305, los decretos 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, la resolución 11 del 8 de enero de 1999 del registro del citado servicio nacional, y Considerando: Que por el decreto 1324 del 10 de noviembre de 1998 y la resolución 11 del 8 de enero de 1999 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, se prohibió a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la República Argentina, de todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y la introducción al territorio nacional de animales vacunados. Que se ha comprobado la condición epidemiológica del país, con respecto a la Fiebre Aftosa, demostrando la ausencia de actividad viral. Que la República Argentina, posee un eficaz sistema de vigilancia sanitaria y un dispositivo reglamentario completo de lucha contra esa enfermedad. Que se han fortalecido e instrumentado las medidas sanitarias adoptadas a los efectos de evitar la reintroducción del agente al país, tanto en su aspecto normativo como operativo. Que se ha ajustado un sistema adecuado de vigilancia epidemiológica capaz de implementar las medidas de emergencia necesarias que las circunstancias que se susciten lo requieran. Que se está instrumentando un Banco de vacunas y anti-genos, que posibilitará contar con inmunógeno de alta calidad para situaciones de emergencia, tanto para cepas regionales como extracontinentales, con planta de elaboración instalada en nuestro país, a efectos de brindar una rápida y eficaz cobertura. Que los motivos expuestos y los eficaces resultados del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, han permitido llegar a un status sanitario suficiente para declarar a todo el territorio de la República Argentina como ?Paí-s Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación?. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete. Que el Poder Ejecutivo nacional es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la ley 24305 y el art. 99, inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Declárase al territorio de la República Argentina, como ?Paí-s Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación?. **Art. 2.º** El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, queda facultado para proponer la adecuación de la reglamentación e implementar las medidas sanitarias que resulten necesarias para mantener el status sanitario al que se refiere el art. 1º del presente decreto. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. De la Rúa - Machinea